

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 228/2009

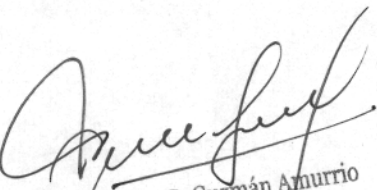
La Paz, 22 de octubre de 2009

REF: DECRETO SUPREMO N° 0338 DE 21-10-09 QUE
INCREMENTA EL MONTO DEL FIDEICOMISO
CONSTITUIDO POR EL D.S. N° 0196 DE 08-07-09, A
FAVOR DE LAS EXPORTADORES BOLIVIANOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0338 de 21-10-09 que incrementa el monto del fideicomiso constituido por el Decreto Supremo N° 0196 de 08-07-09, a favor de los exportadores bolivianos.



RGGA/aql


Abog. Reynaldo G. Guzmán Amurrio
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1968.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 0071

La Paz - Bolivia 21 de octubre de 2009

Contenido:

DECRETOS

0333

0334

0336

0337

0338

0339

0340

0341

RESOLUCIONES SUPREMAS

01249 al 01264

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

0333 16 DE OCTUBRE DE 2009.— Designa MINISTRA INTERINA DE DEFENSA LEGAL DEL ESTADO, a la ciudadana CELIMA TORRICO ROJAS, Ministra de Justicia, mientras dure la ausencia de la titular.

0334 21 DE OCTUBRE DE 2009.— Declara Situación de Emergencia de carácter Municipal, en el Municipio de Atocha, Provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí, debido al inminente riesgo de desborde del Río Atocha e inundaciones con afectación a la población, bienes productivos, económicos y ambientales de ese Municipio.

0335 A publicarse en Edición Especial.

0336 21 DE OCTUBRE DE 2009.— Declara Situación de Emergencia de carácter Municipal, en el Municipio de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz, debido al deslizamiento de masa de tierra ocurrido en la zona de Callapa.

0337 21 DE OCTUBRE DE 2009.— Declara Situación de Emergencia de carácter Municipal, en el Municipio de Yacuiba, Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, debido a la existencia de incendios forestales y focos de calor en el territorio de su jurisdicción.

0338 21 DE OCTUBRE DE 2009.— Incrementa el monto del fideicomiso constituido por Decreto Supremo N° 0196, de 8 de julio de 2009.



- 0339** **21 DE OCTUBRE DE 2009.**— Autoriza al Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, a incrementar la subpartida 25220 “Consultores en Línea” en Bs7.000.000, a través del traspaso interinstitucional que realizará el Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas – FDPPIOYCC afectando la partida 73200 “Transferencias Corrientes a Instituciones Públicas Descentralizadas por Subsidios o Subvenciones”, para financiar consultorías que coadyuven a la ejecución del “Programa de Saneamiento de Tierras de Pueblos Indígenas y Originarios, Comunidades Campesinas e Interculturales”, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el FDPPIOYCC, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el INRA.
- 0340** **21 DE OCTUBRE DE 2009.**— Autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo, la reasignación de recursos provenientes de los saldos de las recuperaciones de los créditos BID 733/SF-BO y BID 480/SF-BO (ex INALPRE), por un monto de hasta Bs7.000.000, destinados a financiar el Programa “Brigadas de Prevención Comunitaria” que será ejecutado por el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – FPS.
- 0341** **21 DE OCTUBRE DE 2009.**— Autoriza la salida temporal de treinta (30) piezas cerámicas Paríti, del 24 de octubre al 25 de noviembre de 2009, de propiedad del Estado Plurinacional de Bolivia, detalladas en el Anexo A, que se encuentran bajo custodia del Museo Nacional de Arqueología dependiente del Ministerio de Culturas, y que cuentan con fichas individuales de identificación, para su exposición en el Museo Nacional de Bellas Artes, durante la “Semana Cultural de Bolivia”, organizada por la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en Argentina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

RESOLUCIONES SUPREMAS

01249 al 01264

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardi Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas **MINISTRA DE JUSTICIA E INTERINA DE DEFENSA LEGAL DEL ESTADO**, Calixto Chipana Callisaya, René Gonzalo Orellana Halkyer, Jorge Ramiro Tapia Sainz, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N°0338

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 318 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora; así como la obligación del Estado de promover y apoyar la exportación de bienes con valor agregado.

Que el Plan Nacional de Desarrollo aprobado por Decreto Supremo N° 29272, de 12 de septiembre de 2007, establece que el gobierno diseñará y ejecutará políticas de desarrollo de la oferta exportable con valor agregado y señala que uno de los objetivos es fomentar a las exportaciones con valor agregado.

Que el Artículo 38 del Presupuesto General de la Nación - Gestión 2009, aprobado por fuerza de Ley por expresa disposición del Artículo 147 de la Constitución Política del Estado, vigente hasta el 6 de febrero de 2009, autoriza al Poder Ejecutivo, a utilizar los recursos del crédito interno otorgados por el Banco Central de Bolivia - BCB, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 29453, de 22 de febrero de 2008, para atender entre otros, el fomento a la producción y a nuevos emprendimientos productivos.

Que mediante Decreto Supremo N° 29797, de 19 de noviembre de 2008, se constituye un fideicomiso de hasta \$us100.000.000.- (CIEN MILLONES 00/100 DÓ-

LARES ESTADOUNIDENSES) para la canalización de recursos financieros a programas de cofinanciamiento con el sector financiero nacional, destinados a medianos y grandes productores de alimentos y otros productivos afectados por los desastres naturales del Fenómeno Climatológico de la Niña 2007 - 2008, los cuales actualmente no han sido utilizados en su integridad.

Que el Decreto Supremo N° 0061, de 1 de abril de 2009, modifica el Decreto Supremo N° 29797 estableciendo que los recursos del fideicomiso se amplían hacia las necesidades de fomento a la producción y nuevos emprendimientos productivos conforme a lo dispuesto por el Artículo 38 del Presupuesto General de la Nación - Gestión 2009.

Que el Gobierno, mediante Decreto Supremo N° 0196, de 8 de julio de 2009, autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a constituir un fideicomiso en calidad de fideicomitente con el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. - BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso, en calidad de fiduciario, para otorgar liquidez a los exportadores que acrediten contar con un contrato de exportación de manufacturas con valor agregado al mercado de la República Bolivariana de Venezuela, hasta la suma de \$us10.000.000.- (DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

Que a partir de la aprobación del Decreto Supremo N° 0196, se han realizado Ruedas de Negocios con resultados favorables, por lo que es necesario ampliar el monto del fideicomiso establecido a favor de los exportadores bolivianos que exporten manufacturas con valor agregado.

Que en las Ruedas de Negocio Bolivia -- Venezuela 2009, se negociaron exportaciones por montos mayores al fideicomiso constituido mediante Decreto Supremo N° 0196, en los rubros textil, madera, alimentos, cueros entre otros, situación que amerita atender las necesidades de liquidez para fomentar la producción de estos sectores así como de nuevos emprendimientos productivos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto incrementar el monto del fideicomiso constituido por Decreto Supremo N° 0196, de 8 de julio de 2009.

ARTÍCULO 2.- (INCREMENTO). Se incrementa el monto establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0196, de 8 de julio de 2009, en un monto adicional de hasta Bs348.500.000.- (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO 3.- (FUENTE DE LOS RECURSOS). Los recursos financieros para el incremento señalado en el Artículo precedente, provendrán del saldo de los recursos comprometidos y no ejecutados, establecidos en el Decreto Supremo N° 29797, de 19 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 4.- (AUTORIZACIÓN).

- I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a reasignar los recursos establecidos en el Decreto Supremo N° 29797, en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.
- II. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a efectuar el traspaso presupuestario interinstitucional por el monto señalado en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, a favor del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, para el incremento del Fideicomiso constituido por Decreto Supremo N° 0196.
- III. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a transferir de manera temporal y no definitiva al Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso, hasta el monto del incremento señalado en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo, de Economía y Finanzas Públicas, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardi Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas **MINISTRA DE JUSTICIA E INTERINA DE DEFENSA LEGAL DEL ESTADO**, Calixto Chipana Callisaya, René Gonzalo Orellana Halkyer, Jorge Ramiro Tapia Sainz, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N° 0339

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL, Oscar Coca Antezana, Walter Juvenal Delgado Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N° 0196

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora. Asimismo el Parágrafo V dispone que el Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

Que es función del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, diseñar y ejecutar políticas de desarrollo de la oferta exportable con valor agregado.

Que es atribución del Ministro de Economía y Finanzas Públicas transferir a los órganos y entidades estatales, recursos públicos para la constitución de fideicomisos, para la implementación de los programas y políticas de Gobierno, de conformidad a norma específica.

Que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia ha resuelto otorgar liquidez a los empresarios que exportan sus productos al mercado de la República Bolivariana de Venezuela con un fondo inicial de \$us10.000.000.- (DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

Que existe la necesidad de facilitar un pago oportuno a los exportadores de productos a la República Bolivariana de Venezuela a fin de optimizar el funcionamiento de las empresas productivas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a constituir un Fideicomiso en calidad de fideicomitente con el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso, en calidad de fiduciario.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN). Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural con cargo a los recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, a transferir de manera temporal y no definitiva al BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso, hasta la suma de \$us10.000.000.- (DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD). La finalidad del presente Fideicomiso, es otorgar liquidez a los exportadores que acrediten contar con un contrato de exportación de manufacturas con valor agregado al mercado de la República Bolivariana de Venezuela.

A tal efecto el exportador cederá sus derechos de crédito emergentes del contrato de exportación a favor del fiduciario, previa aceptación del importador y cumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento del Fideicomiso.

ARTÍCULO 4.- (BENEFICIARIOS). Son beneficiarios del presente Fideicomiso, los exportadores bolivianos que exporten manufacturas con valor agregado, cuyas condiciones de elegibilidad serán definidas por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones que formará parte del reglamento del fideicomiso.

ARTÍCULO 5.- (PLAZO DEL FIDEICOMISO). El plazo del presente Fideicomiso será de cinco (5) años computables a partir de la suscripción del contrato respectivo.

ARTÍCULO 6.- (RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS EN FIDEICOMISO). Una vez recuperados los recursos por parte del fideicomitente, deberán ser reembolsados al TGN al finalizar el plazo del Fideicomiso.

ARTÍCULO 7.- (ASPECTOS ADMINISTRATIVOS). Todos los aspectos operativos y administrativos del Fideicomiso serán establecidos en el respectivo contrato de constitución y su reglamento.

ARTÍCULO 8.- (RESPONSABILIDAD). La supervisión, seguimiento y evaluación del logro de la finalidad del Fideicomiso estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, así como del resultado del mismo.

ARTÍCULO 9.- (AUTORIZACIÓN PARA TRASPASO PRESUPUESTARIO). Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas afectar el grupo presupuestario correspondiente para efectuar el traspaso presupuestario interinstitucional por el monto señalado en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo a favor del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural para la constitución del Fideicomiso.

ARTÍCULO 10.- (REGISTRO PRESUPUESTARIO). Los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas deberán registrar en sus respectivos presupuestos las operaciones y constitución relacionadas al Fideicomiso, y de su resultado, en el marco de la normativa vigente que rige el manejo de recursos públicos.

ARTÍCULO 11.- (REGLAMENTACIÓN). El Fideicomiso será reglamentado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso en un plazo de hasta quince (15) días desde la publicación del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Desarrollo Productivo y Economía Plural; y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES,** Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Velez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, **MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE JUSTICIA,** Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora **MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS E INTERINO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL,** Oscar Coca Antezana, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N° 0197

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29153, de 6 de junio de 2007, crea un fideicomiso con el objetivo de dar continuidad a las exportaciones bolivianas beneficiadas con el ATPDEA a través de la creación de instrumentos temporales para financiar el pago de aranceles a las empresas legalmente establecidas en el territorio nacional, que realizaron exportaciones a los Estados Unidos de Norteamérica en el marco del ATPDEA.

Que mediante Decreto Supremo N° 29766, de 29 de octubre de 2008, se modifica y complementan los alcances del Decreto Supremo N° 29153, ampliando el plazo